

REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Materia: Derecho Administrativo Categoría: Reglamento

Origen: INSTITUCIÓN AUTÓNOMA (Corte de Cuentas de la República) Estado: Vigente

Naturaleza : Decreto de Corte de Cuentas

Nº: 2 Fecha:14/05/2007

D. Oficial: 107 Tomo: 375 Publicación DO: 13/06/2007

Reformas: S/R

Comentarios: El presente reglamento de normas técnicas de Control Interno se encuentra constituido con la finalidad de proporcionar seguridad a todas las dependencias del tribunal Supremo electoral para la consecución de sus objetivos con carácter obligatorio.

Contenido;

DECRETO No. 2

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto No. 4, de fecha 14 de septiembre del 2004, esta Corte emitió las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).

II. Que según el artículo 39, del referido Decreto, cada entidad del Sector Público presentaría a esta Corte, un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a efecto de que sea parte del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas que emita la Corte de Cuentas de la República para cada institución.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2), literal a, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA EL SIGUIENTE REGLAMENTO, que contiene las:

NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CAPITULO PRELIMINAR

Ámbito de Aplicación

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) constituyen el marco básico aplicable al Tribunal Supremo Electoral (TSE), con carácter obligatorio a todas las dependencias de la Institución.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 2.- Se entiende por Sistema de Control Interno, el conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por la máxima autoridad, funcionarios y empleados, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de sus objetivos.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 3.- El Sistema de Control Interno, tiene como finalidad coadyuvar con el TSE en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Lograr eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones;
- b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información; y
- c) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Componentes Orgánicos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- Los componentes del Sistema de Control Interno son: Ambiente de control, valoración de riesgos, actividades de control, información y formación y monitoreo.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 5.- El Organismo Colegiado será responsable del diseño, implantación, evaluación y optimización del Sistema de Control Interno del TSE. Los niveles de dirección, unidades y jefaturas serán los responsables en sus respectivas áreas de competencia. Corresponde a los empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Seguridad Razonable

Art. 6.- El Sistema de Control Interno, proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

CAPITULO I

NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL

Integridad y Valores

Art. 7.- El Organismo Colegiado, los funcionarios y empleados del TSE, deberán demostrar integridad y valores éticos en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, de acuerdo a lo plasmado en el Código de Ética Institucional.

Compromiso con la Competencia

Art. 8.- El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberán realizar las acciones que conduzcan a que todo el personal posea y mantenga el nivel de aptitud e idoneidad que le permita llevar a cabo los deberes asignados y entender la importancia de establecer y llevar a la práctica adecuados controles internos, para lo cual se auxiliará en lo estipulado en el Manual de Organización y Funciones y descriptor de puestos.

Estilo de Gestión

Art. 9.- El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberá desarrollar y mantener un estilo de gestión que le permita administrar un nivel de riesgo, orientado a la medición del desempeño y que promueva una actitud positiva hacia mejores procesos de control, los cuales serán descritos en el Manual de Evaluación de Procesos, que deberá aprobar el Organismo Colegiado y actualizarla anualmente.

Art. 10.- Los niveles de Dirección, Subdirección, unidades y jefaturas del TSE, deberán elaborar anualmente, planes estratégicos y operativos, los cuales conformarán el Plan Anual Operativo Institucional, con la finalidad de orientar el quehacer hacia la consecución de sus objetivos.

Estructura Organizacional

Art. 11.- La estructura organizativa del TSE estará definida en el organigrama institucional aprobado por el Organismo Colegiado.

Art. 12.- La estructura organizativa del TSE, deberá someterse a revisión cuando sea necesario y oportuno, con el objeto de satisfacer la demanda de cambios que se requieran, para un mejor desarrollo institucional.

Definición de Areas de Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía

Art. 13.- La asignación de autoridad y la consecuente responsabilidad, deben formalizarse en el Manual de Organización y Funciones y descriptor de puestos del TSE, el cual establecerá con claridad los límites de su ámbito de acción, las relaciones de jerarquía y los canales de comunicación.

Art. 14.- Los funcionarios y empleados del TSE serán responsables del cumplimiento, respecto a una competencia delegada, sobre la cual deberán rendir cuentas a la autoridad superior inmediata que se lo encomendó.

La autoridad que delega la función o el desarrollo del proceso, comparte la responsabilidad final con el o los empleados en quien recae la asignación.

Políticas y Prácticas para la Administración del Capital Humano

Art. 15.- El Tribunal Supremo Electoral a través de las Direcciones Ejecutiva, Administrativa, financiera y de Recursos Humanos, deberán establecer apropiadas políticas y prácticas de

personal, principalmente las que se refieran a: Contratación, inducción, entrenamiento, asistencia, permanencia, puntualidad, seguridad y salud, evaluación del desempeño, promoción y acciones disciplinarias, las cuales, se encuentran definidas en el Reglamento Interno Institucional.

Dicho Manual se revisará, actualizará y será sometido a aprobación del Organismo Colegiado anualmente, para su correspondiente divulgación, conocimiento y aplicación respectiva.

Unidad de Auditoría Interna

Art. 16.- El Tribunal Supremo Electoral a través de la Dirección Ejecutiva, deberá constituir una Unidad de Auditoría Interna adecuadamente organizada, que disponga de independencia, apoyo superior y recursos necesarios, a fin de .que brinde una asesoría oportuna y profesional en el ámbito de su competencia.

Para implantar una Norma, se observará lo dispuesto en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual contiene las disposiciones mínimas que deberá seguirse para consolidar la visión de control de la Unidad de Auditoría Interna.

CAPITULO

II

NORMAS RELATIVAS A LA VALORACION DE RIESGOS

Definición de Objetivos Institucionales

Art. 17.- El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, tendrán como función: Coordinar y ejecutar las políticas, registros y actividades, orientadas a la administración y montaje de las diferentes elecciones que se realizan en el país, las cuales deberán ser congruentes con la visión y la misión institucional, de manera que posibiliten la verificación de su cumplimiento periódicamente, utilizando para ello los mecanismos, criterios o indicadores de gestión en el seguimiento del cumplimiento de objetivos y metas, los cuales deberán ser definidos y evaluados constantemente.

Planificación Participativa

Art. 18.- Es responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, realizar una adecuada planificación participativa, acorde con los procesos de elaboración en los presupuestos anuales, los cuales deberán estar acordes a los objetivos y metas establecidas en los planes operativos y en concordancia con la misión, visión, objetivos y metas institucionales de los planes estratégicos, así como, su divulgación a todo el personal involucrado en las labores de ejecución y su correspondiente evaluación a través de la revisión de los avances anuales o semestrales, a través de los indicadores de resultados y de gestión, definidos en los mismos planes operativos anuales y Plan estratégico de la Institución.

Art. 19.- El Tribunal Supremo Electoral, deberá anualmente definir y desarrollar, una planificación participativa que incluya y comprometa a los funcionarios claves de la Institución, para valorar los riesgos y desarrollar el proceso de elaboración de presupuestos y planes operativos; por ello se establece que la Dirección Ejecutiva de la Institución, será la responsable de la coordinación y seguimiento del proceso de planificación; así como, su respectiva

divulgación a través de las líneas de mando plasmadas en el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos del TSE.

Identificación de Riesgos

Art. 20.- El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberá identificar utilizando métodos idóneos y efectivos, los diferentes factores de riesgos que se estimen relevantes, tanto externos como internos, que de llegar a producirse pudieran impedir el logro de objetivos y metas institucionales; debiendo realizarlos en forma periódica previamente programada, concluyendo en un informe detallado cada uno de ellos de acuerdo a sus prioridades.

Análisis de Riesgos Identificados

Art. 21.- El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberán analizar y dejar por escrito anual o semestralmente y dentro del proceso de planificación o revisión, los factores de riesgos o eventos que pudieran afectar las metas y objetivos del Plan Estratégico Quinquenal y el Plan Operativo Anual de la Institución, a fin de medir su impacto y probabilidad de ocurrencia, llamando en consideración los siguientes criterios:

- a) El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberán analizar el impacto y probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, clasificándolos de acuerdo a su alto o bajo impacto y su alta o baja probabilidad de ocurrencia.
- b) El Organismo Colegiado del TSE, los diferentes niveles de dirección, unidades y jefaturas, deberán priorizar y darle atención preferentemente a los riesgos calificados de alto impacto y alta probabilidad de ocurrencia.
- c) El Organismo Colegiado del TSE, los diferentes niveles de Dirección, unidades y jefaturas, deberán definir para los riesgos, calificados, cuáles serán los cursos de acción a seguir.

Art. 22.- El Director Ejecutivo o a quien delegue, será en primera instancia el responsable de analizar el riesgo de la Institución, estableciendo el impacto y la probabilidad de los riesgos más importantes que deberán administrarse, a través de los riesgos establecidos en las matrices de riesgo que cada Dirección elabore en sus planes anuales o estratégicos.

Gestión de Riesgos

Art. 23.- El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberán, realizar las siguientes acciones:

- a) Establecer los procedimientos requeridos para el seguimiento, monitoreo y evaluación de todos los registros y actividades implementadas para cubrir las diferentes necesidades de ejecución de los procesos electorales.
- b) Evaluar los costos razonables requeridos para propiciar la formación y capacitación laboral necesaria, a fin de alcanzar en una forma eficiente, los objetivos institucionales.

Art. 24.- El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberán definir en los planes operativos anuales, la forma de

administrar los riesgos internos y externos de la Institución, para lo cual, se deberá preparar e incluir dentro del proceso de planificación o de revisión, un plan de contingencia para los planes anuales, que indique la clasificación de los riesgos de acuerdo a su alta, media y baja probabilidad de ocurrencia, que incluya un nivel de riesgo tolerable en el logro de los objetivos de la Institución, resaltando que los riesgos internos se podrán evitar o controlar, pero los riesgos externos sólo se podrán administrar, no eliminar.

El Director Ejecutivo, una vez que haya evaluado el riesgo de ocurrencia o eventualidad y su impacto en la organización, deberá informar al Organismo Colegiado del TSE, mediante una presentación para la debida aprobación de los presupuestos, a través de planes operativos y estratégicos.

CAPITULO

III

NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL

Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos.
Art. 25.- El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberán documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno.

Actividades de Control

Art. 26.- Las actividades de control interno estarán orientadas al cumplimiento de los objetivos institucionales, los cuales deberán estar directamente relacionados a los diferentes procesos y procedimientos ejecutados por el TSE, entre los que podemos mencionar:

- a) Revisiones de alto nivel;
- b) Funciones directas o actividades administrativas;
- c) Procesamiento de información;
- d) Controles físicos;
- e) Indicadores de desempeño; y
- f) Segregación de responsabilidades.

El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberán establecer de manera integrada en cada proceso, las actividades de control interno. Es responsabilidad de la máxima autoridad de la Institución asegurar la implantación, funcionamiento y actualización de los sistemas administrativos incorporados en ellos: así como, asegurar el establecimiento y fortalecimiento de una Unidad de Auditoría
Interna.

Definición de Políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación

Art. 27.- El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberán de establecer por medio de documentos las políticas y

procedimientos que definan claramente la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones del Tribunal, los cuales serán autorizados por medio de Acuerdos del Organismo Colegiado.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos

Art. 28.- El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberán establecer por medio de manuales, la definición de políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales.

Las políticas y procedimientos, deberán establecer quién será el responsable de la asignación y salvaguarda de éstos, deberán estar debidamente registrados, de manera que permitan la verificación eficiente de las existencias y su frecuencia.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño, Uso de Documentos y Registros.

Art. 29.- El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberán establecer por medio del Manual del Manejo de Información y Documentación, las políticas y procedimientos sobre el diseño, uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de los hechos significativos que se realicen en la Institución. Los documentos y registros deberá ser apropiadamente administrados y mantenidos en lugares que cuenten con su debida protección, un ambiente adecuado y que su salida y entrada a dichas instalaciones esté restringido solamente a las personas autorizadas.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros

Art. 30.- El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberá establecer por medio del Manual de procedimientos, las políticas y procedimientos sobre la conciliación de registros, para verificar su exactitud, determinar y enmendar errores y omisiones.

Todos los registros generados por las diferentes actividades de la Institución, deberán ser conciliados trimestralmente como mínimo, por cada encargado de área.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Rotación de Personal.

Art. 31.- El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberá establecer por medio del Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, las políticas y procedimientos sobre rotación sistemática entre quienes realicen tareas claves o funciones afines, para que el personal esté capacitado en desarrollar cualquier labor dentro de la Unidad.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Rotación de Personal

Art. 32.- El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, debe establecer por medio de un documento, las políticas y procedimientos en materias de garantías, considerando la razonabilidad y la suficiencia para que sirvan como medio de aseguramiento del adecuado cumplimiento de las funciones.

Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles Generales del Sistema de Información.

Art. 33.- El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberá establecer por medio del Manual de manejo de información y documentación, las políticas y procedimientos sobre los controles que deberán implementarse en la Institución, en los sistemas de información del TSE; así como, el desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas.

Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles de Aplicación

Art. 34.- El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberá de establecer por medio de un documento las políticas y procedimientos sobre controles de aplicaciones específicos, los que quedarán establecidos mediante la utilización de aplicaciones informáticas de control, que determinen en forma cronológica y secuencial las entradas y el cumplimiento de las salidas, con su control de tiempos.

CAPITULO IV

NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACION Y COMUNICACION

Adecuación de los Sistemas de Información y Comunicación

Art. 35.- El Organismo Colegiado aprobará el procedimiento que normará los canales más eficientes y con fiables para el manejo de las comunicaciones internas, a través del Manual de Manejo de Información y Documentación.

Art. 36.- El Organismo Colegiado, deberá aprobar y autorizar a los funcionarios de la Institución, el uso de las herramientas tecnológicas más accesibles, a fin de garantizar la comunicación efectiva para el cumplimiento de sus funciones y garantizar con ello, el apoyo oportuno de cada Unidad hacia el resto de las dependencias del TSE, acorde a sus necesidades.

Proceso de Identificación, Registro y Recuperación de la Información

Art. 37.- El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, contará con un sistema de identificación, registro y recuperación de la información confiable, que permita la clasificación conforme al grado de importancia, confidencialidad y origen que facilite el registro oportuno y adecuado y a la vez brinde la agilidad para recuperar y obtener la información necesaria. Las actividades correspondientes se especifican en el Manual de Manejo de Información y Documentación.

Características de la Información.

Art. 38.- El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberá contar con procedimientos y normas para el registro y control de la información que se maneje, garantizando que dicha información sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente.

Efectiva comunicación de la Información.

Art. 39.- La información deberá comunicarse a todos los usuarios, ya sean internos como externos; y para que les sea de utilidad, en forma oportuna y adecuada, para el cumplimiento de sus competencias.

Archivo Institucional.

Art. 40.- El Tribunal Supremo Electoral, deberá de contar con un Archivo General Institucional, en virtud de su utilidad y requerimientos futuros y presentes; el cual deberá de actualizarse y depurarse en forma periódica, cuyo funcionamiento se supeditará al ingreso de toda documentación generada entre las diferentes unidades organizativas del Tribunal Supremo Electoral.

CAPITULO

V

NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO

Monitoreo sobre la Marcha

Art. 41.- El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberá vigilar que todos los empleados y funcionarios realicen las actividades de control durante la ejecución de las operaciones de manera integrada y en cumplimiento a la documentación legal vigente.

Monitoreo mediante Autoevaluación del Sistema de Control Interno

Art. 42.- El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberá determinar la efectividad del Sistema de Control Interno propio, en forma periódica de acuerdo a la programación establecida.

Evaluaciones Separadas

Art. 43.- La Corte de Cuentas de la República, las firmas privadas de auditoría y las demás instituciones de fiscalización y control, evaluarán periódicamente la efectividad del Sistema de Control Interno institucional; quedando obligadas a emplear la metodología idónea y actualizada.

Comunicación de los Resultados del Monitoreo

Art. 44.- Los resultados de las actividades de monitoreo del Sistema de Control Interno, deberán ser presentados al Organismo Colegiado, por medio de informes trimestrales.

CAPITULO

VI

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Art. 45.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el TSE, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una Comisión que será nombrada por la máxima autoridad. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del TSE, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 46.- La máxima autoridad será responsable de divulgar las Normas Técnicas Control Interna Específicas a sus funcionarios y empleados; así como de la aplicación de las mismas.

Art. 47.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a los catorce días del mes mayo del año dos mil siete.

Dr. Rafael Hernán Contreras Rodríguez
Presidente de la Corte de Cuentas de la República.